



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 000117-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA - 4595376-21 de fecha 20 Octubre 2023, acompañado por 192 folios útiles; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que La Unidad de Gestión Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, la Ley de Reforma Magisterial - Ley N° 29944, tiene por objetivo normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, del proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, en cuanto a la identificación del infractor, según el Informe Escalafonario N°02705-2023 de fecha 22.09.2023, permite identificar a la presunta responsable de los hechos, respondiendo al nombre de LIDIA ISABEL SAMPEN MEDINA DE BENITES identificada con DNI N° 42723435; además se puede advertir que la administrada es Nombrada con Código de Plaza: 028831810316;

Que, en el presente expediente administrativo se tiene que con Formulario Único de Trámite (FUT) – Educación, presentado en trámite documentario con fecha 08.05.2023 (Fs. 01), por la Sra. Maribel del Carmen Chunga Aldana – Presidente del Comité de Aula de la I.E. 11583 “Mi Salvador”, solicito que se realice la inspección técnica de mantenimiento de la I.E. 11583 “Mi Salvador” del distrito de Olmos, ya que la Directora Lidia Isabel Sampen Medina no daba conocimiento del mantenimiento de los años anteriores 2019, 2020, 2021, 2022;

Es por ello, que el Especialista de Infraestructura de la UGEL-Lambayeque, luego de realizar la visita de inspección “in situ” a la I.E. N° 11583 “Mi Salvador” del distrito de Olmos, el día 15.05.2023, emitió el Informe N° 0038-2023-MINEDU/UGEL. LAMB/DGI/LASF, de fecha 18.07.2022 (Fs. 87/94), concluyo: Que se ha registrado de manera errónea la ficha de panel de culminación de acciones, debido a duplicidad de imágenes y han colocado fotos en el rubro donde no corresponde; y se aprecia presunta falsificación de firmas en el expediente 2021 y 2022, que se adjuntan al informe.

Adjuntando a dicho informe el Oficio N° 012/GR.LAMB/GRED/UGELLAMB/I.EN°11583 MI SALVADOR-OLMOS, de fecha 09.09.2021 (Fs. 38), que fue emitido por la docente Lidia Isabel Sampen Medina de Benites en su condición de Directora de la I.E. N° 11583 “Mi Salvador” - Olmos, mediante el cual remite el Expediente de mantenimiento de declaración de gastos 2021-1 de la I.E. N° 11583 MI Salvador-Olmos, el mismo que contiene entre otros los siguientes documentos:

- Ficha de Acciones de FAM, de la I.E. 11583 “Mi Salvador”, periodo 2021-1 MTO REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.34/35)
- Declaración de Gastos de Mantenimiento, de la I.E. 11583 “Mi Salvador”, periodo 2021-1 MTO REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.29/33)
- Panel de Culminación de Acciones, de la I.E. 11583 “Mi Salvador”, periodo 2021-1 MTO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.25/28)

- Boleta de Venta N° 001-0001166, de fecha 28.08.2021, emitida por Comercial "MUÑOZ", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.24)
- Boleta de Venta N° 0001-001286, de fecha 31.08.2021, emitida por Comercial "MAYKOL", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.23)
- Boleta de Venta Electrónica N° B001-00005819, de fecha 25.08.2021, emitida por Inversiones David VG EIRL, y en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.22)
- Boleta de Venta N° 0002-0012753, de fecha 31.08.2021, emitida por Librería "FUENTES", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.21)
- Boleta de Venta N° 0002-0012756, de fecha 16.07.2021, emitida por Librería "FUENTES", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.20)
- Boleta de Venta N° 0002-001571, de fecha 13.07.2021, emitida por Comercial "FERNANDITO", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.19)
- Boleta de Venta N° 001-0001059, de fecha 17.07.2021, emitida por Comercial "MUÑOZ", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.18)
- Boleta de Venta Electrónica N° B001-00019895, de fecha 04.06.2021, emitida por Tableros y Negocios Generales EIRL, en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.17)
- Boleta de Venta N° 0002-0012736, de fecha 15.07.2021, emitida por Librería "FUENTES", en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.16)
- Voucher de retiro Multired, de fecha 22.08.2021, en la cual se aprecia la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.13)

Asimismo Adjunta dicho informe el Oficio N° 011/GR.LAMB/GRED/UGELLAMB/I. EN°11583 MS-OLMOS, de fecha 11.08.2022 (Fs.85), el cual fue emitido por la docente Lidia Isabel Sampen Medina de Benites en su condición de Directora de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" - Olmos, mediante la cual remite el Expediente físico de Declaración de Gastos 2022 de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" - Olmos, el mismo que contiene entre otros los siguientes documentos:

- Declaración de Gastos de Mantenimiento, de la I.E. 11583 "Mi Salvador", periodo 2022-2 MTO REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.78/83)
- Panel de Culminación de Acciones, de la I.E. 11583 "Mi Salvador", periodo 2022-2 MTO REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.72/76)
- Ficha de Acciones de FAM, de la I.E. 11583 "Mi Salvador", periodo 2022-2 MTO REGULAR, realizado por la Prof. Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en la cual se aprecia la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.69/70)
- Boucher de retiro Multired, de fecha 16.04.2022, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, en la cual se aprecia la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.67)
- Boleta de Venta N° 0002-000425, de fecha 24.06.2022, emitida por Comercial "FERNANDITO",

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

en la cual se aprecia la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.65)

- Boleta de Pedido N° 002469, de fecha 19.07.2022, emitido por Inversiones "Bersa", en la cual se evidencia que se ha consignado la firma y huella dactilar de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la huella dactilar de Teodocia Monja Puse. (Fs.64)
- Boleta de Venta N° 0001-004837, de fecha 03.07.2022, emitida por Ferretería "ANYELA", en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.63)
- Boleta de Venta N° 0001-004836, de fecha 03.07.2022, emitida por Ferretería "ANYELA", en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.62)
- Boleta de Venta Electrónica N° EB04 0001314, de fecha 16.04.2022, emitida por GEANCES DATA EIRL, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.61)
- Boleta de Venta Electrónica N° EB01-586, de fecha 08.07.2022, emitida por QUISPE SANDOVAL LUZ IRIS, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.60)
- Boleta de Venta Electrónica N° EB01-178, de fecha 11.05.2022, emitida por MULTISERVICIOS D'JOTA, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.59)
- Declaración Jurada N° 01, de Lidia Isabel Sampen Medina, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.58)
- Declaración Jurada de Transporte N° 02, de Lidia Isabel Sampen Medina, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.57)
- Declaración Jurada N° 03, de Lidia Isabel Sampen Medina, en la cual se evidencia que se ha consignado la firma de la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, y la firma de Ludovica Bertha Mayanga Santos. (Fs.56)

Ahora bien en base a las aparentes evidencias de falsificación de firmas, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, la Comisión Permanente de Proceso Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, se procedió a recabar las manifestaciones de las personas que figuraban como miembros del comité de mantenimiento de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" - Olmos de los años 2021 y 2022 (Lady Margarita Purizaca Siesquen, Ludovica Bertha Mayanga Santos, Teodocia Monja Puse), conforme se aprecia con las siguientes actas testimoniales:

- Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023 mediante la cual la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, identificada con DNI 17618502, (Fs.180/183) declara lo siguiente: "**3.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si fue o es integrante de la Comisión de Infraestructura, espacios y medios educativos de la I.E. 11583, "Mi Salvador", en los años 2021 y 2022?. DIJO: No, nunca he formado parte de alguna comisión de mantenimiento en los años 2021 y 2022;** **4.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si ha firmado y/o impreso su huella digital en formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos?. DIJO: No, nunca he firmado nada, ningún documento;** **5.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si la firmas y huellas dactilares consignada en los formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos, son suyas?. DIJO: No, no son más esas firmas y ni siquiera se parecen a las de mi DNI;** **6.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si reconoce que las firmas y huellas consignadas han sido falsificadas?. DIJO: Sí**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

*reconozco que las firmas ahí consignadas son falsas". Adjuntándose al acta de declaración la copia del DNI N° 17618502, perteneciente a la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, donde se aprecia su firma. (Fs. 179)*

- Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023, mediante el cual la Sra. Ludovica Bertha Mayanga Santos, identificada con DNI 47758116, (Fs. 173/175) declara lo siguiente: **"3.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si fue o es integrante de la Comisión de Infraestructura, espacios y medios educativos de la I.E. 11583, "Mi Salvador", en el año 2022?. DIJO:** *No, nunca he formado parte del comité de mantenimiento del año 2022, únicamente soy madre de familia de la I.E. 11583; 4. PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si ha firmado y/o impreso su huella digital en formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos?. DIJO:* *No, nunca he firmado nada; 5.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si la firmas y huellas dactilares consignada en los formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos, son suyas?. DIJO:* *No, no son más las firmas y no se parecen a las de mi DNI; 6.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si reconoce que las firmas y huellas consignadas han sido falsificadas?. DIJO:* *Sí reconozco que las firmas ahí consignadas son falsas". Adjuntándose al acta de declaración Copia del DNI N° 47758116, perteneciente a la Sra. Ludovica Bertha Mayanga Santos, donde se aprecia su firma. (Fs. 172)*
- Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023, mediante el cual la Sra. Teodocia Monja Puse, identificada con DNI 48902572, (Fs. 166/168) declara lo siguiente: **"3.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si fue o es integrante de la Comisión de Infraestructura, espacios y medios educativos de la I.E. 11583, "Mi Salvador", en el año 2021?. DIJO:** *No, nunca me informaron, ni me dijeron para ser miembro de alguna comisión; 4.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si ha firmado y/o impreso su huella digital en formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos?. DIJO:* *No, nunca; 5.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si la firmas y huellas dactilares consignada en los formatos de Ficha de Acciones de Mantenimiento (FAM), Panel de Culminaciones de acciones, Declaración de Gastos de Mantenimiento y comprobantes de pago que forman parte del expediente de declaración de gastos, son suyas?. DIJO:* *No, no son mis huellas dactilares; 6.PREGUNTANDO PARA QUE DIGA: ¿Si reconoce que las firmas y huellas consignadas han sido falsificadas?. DIJO:* *Sí las huellas consignadas son falsas". Adjuntándose la copia del DNI N°48902572, perteneciente a la Sra. Teodocia Monja Puse, donde se aprecia su huella dactilar. (Fs. 165)*

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que la docente Lidia Isabel Sampen Medina de Benites, en su condición de Directora de la Institución Educativa N° 11583 "Mi Salvador" del distrito de Olmos, habría faltado a la verdad al no actuar en el marco del principio de probidad, al presuntamente haber falsificado las firmas y huellas dactilares de la señora Lady Margarita Purizaca Siesquen y Teodocia Monja Puse, a quienes además las consigno sin su consentimiento como miembros del comité de mantenimiento de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" – Olmos, del año 2021, de igual manera habría falsificado las firmas de las señora Lady Margarita Purizaca Siesquen y Ludovica Bertha Mayanga Santos, a quienes además igualmente las consigno sin su consentimiento como miembros del comité de mantenimiento de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" – Olmos, del año 2022;

Firmas y huellas dactilares que la Directora investigada presuntamente habría "falsificado", e insertado en la Ficha de Acciones de FAM, la Declaración de Gastos de Mantenimiento, Panel de Culminación de Acciones, la Boleta de Venta N° 001-0001166, de fecha 28.08.2021, emitida por Comercial "MUÑOZ", la



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]

Boleta de Venta N° 0001-001286, de fecha 31.08.2021, emitida por Comercial "MAYKOL", la Boleta de Venta Electrónica N° B001-00005819, de fecha 25.08.2021, emitida por Inversiones David VG EIRL, la Boleta de Venta N° 0002-0012753, de fecha 31.08.2021, emitida por Librería "FUENTES", la Boleta de Venta N° 0002-0012756, de fecha 16.07.2021, emitida por Librería "FUENTES", la Boleta de Venta N° 0002-001571, de fecha 13.07.2021, emitida por Comercial "FERNANDITO", la Boleta de Venta N° 001-0001059, de fecha 17.07.2021, emitida por Comercial "MUÑOZ", la Boleta de Venta Electrónica N° B001-00019895, de fecha 04.06.2021, emitida por Tableros y Negocios Generales EIRL, la Boleta de Venta N° 0002-0012736, de fecha 15.07.2021, emitida por Librería "FUENTES", el Boucher de retiro Multired, de fecha 22.08.2021; documentos obrantes de Fs 13 a Fs 38, que fueron adjuntados al Oficio N° 012/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/I.E N° 11583 Mi Salvador-Olmos, de fecha 09.09.2021, a través del cual la Directora investigada remitió el Expediente de mantenimiento de declaración de gastos 2021-1 de la I.E. N° 11583 Mi Salvador-Olmos;

Así como en la Declaración de Gastos de Mantenimiento, Panel de Culminación de Acciones, Ficha de Acciones de FAM, Boucher de retiro Multired, de fecha 16.04.2022, la Boleta de Venta N° 0002-000425, la Boleta de Pedido N° 002469, de fecha 19.07.2022, emitido por Inversiones "Bersa", la Boleta de Venta N° 0001-004837, de fecha 03.07.2022, emitida por Ferretería "ANYELA", la Boleta de Venta N° 0001-004836, de fecha 03.07.2022, emitida por Ferretería "ANYELA", la Boleta de Venta Electrónica N° EB04 0001314, de fecha 16.04.2022, emitida por GEANCES DATA EIRL, la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-586, de fecha 08.07.2022, emitida por QUISPE SANDOVAL LUZ IRIS, la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-178, de fecha 11.05.2022, emitida por MULTISERVICIOS D'JOTA, la Declaración Jurada N° 01, de Lidia Isabel Sampen Medina, la Declaración Jurada de Transporte N° 02, de Lidia Isabel Sampen Medina, la Declaración Jurada N° 02, de Lidia Isabel Sampen Medina; documentos obrantes de Fs 56 a Fs 85, que fueron adjuntados al Oficio N° 011/GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/I.EN°11583 MS-OLMOS, de fecha 11.08.2022, a través del cual la Directora investigada remite Expediente físico de Declaración de Gastos 2022 de la I.E. N° 11583 "Mi Salvador" – Olmos;

Presuntos hechos de falsificación de firmas que se sustentan con el Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023, donde la Sra. Lady Margarita Purizaca Siesquen, en la pregunta 3 dijo: "*No, nunca he formado parte de alguna comisión de mantenimiento en los años 2021 y 2022.*", en la pregunta 4 dijo: "*No, nunca he firmado nada, ningún documento.*", en la pregunta 5 dijo: "*No, no son más esas firmas y ni siquiera se parecen a las de mi DNI.*", y en la pregunta 6 dijo: "*Sí reconozco que las firmas ahí consignadas son falsas.*"; así como con el Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023, donde la Sra. Ludovica Bertha Mayanga Santos, en la pregunta 3 dijo: "*No, nunca he formado parte del comité de mantenimiento del año 2022, únicamente soy madre de familia de la I.E. 11583.*", en la pregunta 4 dijo: "*No, nunca he firmado nada.*", en la pregunta 5 dijo: "*No, no son más las firmas y no se parecen a las de mi DNI.*", y en la pregunta 6 dijo "*Sí reconozco que las firmas ahí consignadas son falsas.*"; y con el Acta de Declaración Testimonial, de fecha 02.10.2023, donde la Sra. Teodocia Monja Puse Santos, en la pregunta 3 dijo: "*No, nunca me informaron, ni me dijeron para ser miembro de alguna comisión.*", en la pregunta 4 dijo: "*No, nunca.*", en la pregunta 5 dijo: "*No, no son mis huellas dactilares.*", y en la pregunta 6 dijo "*Sí las huellas consignadas son falsas*";

Hechos que además se puede evidenciar a simple vista al comparar las firmas consignadas en los documentos remitidos por la Directora, con las firmas hechas por las señoras Ludovica Bertha Mayanga Santos y Lady Margarita Purizaca Siesquen, en sus actas de declaración y las que aparecen en sus documentos de identidad - DNI;

Asimismo, estos presuntos hechos encuentran respaldo con lo señalado por la Sra. Maribel del Carmen Chunga Aldana – Presidente del Comité de Aula de la I.E. 11583 "Mi Salvador", el Formulario Único de Tramite (FUT) – Educación, de fecha 08.05.2023 en el cual señala que la Directora Lidia Isabel Sampen Medina no da conocimiento del mantenimiento de los años anteriores 2019, 2020, 2021, 2022; y con lo informado por el especialista de Infraestructura de la UGEL-Lambayeque en su Informe N° 0038-2023-MINEDU/UGEL.LAMB/DGI/LASF, de fecha 18.07.2022, en el cual concluye que existe una Presunta falsificación de firmas en el expediente 2021 y 2022, que se adjuntan al informe;

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

Que, el **artículo 43 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, establece que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12 de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor y funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, el **artículo 40 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, establece una serie de deberes que el profesor tiene que cumplir, dentro de ellos como *numerus apertus* el literal q), “Otros que se desprenden de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia”, lo que significa que el profesor no solo tiene que cumplir los deberes establecidos en el citado artículo 40 desde el literal a), hasta la p), sino que tiene que cumplir otros deberes que se desprendan de la presente norma acotada, o de otras normas específicas;

Que, el **artículo 2, literal b) de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, establece que el régimen laboral del Magisterio Público se sustenta entre otros por el “Principio de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley”;

Que, el **artículo 3 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, prescribe que la profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad para el desarrollo de la persona en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y solidaridad, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno;

Que, el **literal 2), y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública**, establece como PRINCIPIOS ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO, entre otros, los siguientes: “**2. Probidad:** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.* y **5. Veracidad:** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos*”;

Que, el primer párrafo del **artículo 49 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, establece textualmente lo siguiente: “Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como muy grave”;

Que, por lo tanto la docente **Lidia Isabel Sampen Medina de Benites**, en su condición de Directora de la I.E. N° 11197 “Mariano Melgar” – Caserío de Chuncar distrito de Olmos, no actuó en el marco del principio de probidad, al presuntamente haber falsificado las firmas y huellas dactilares de las señoras Ludovica Bertha Mayanga Santo, Lady Margarita Purizaca Siesquen y Teodocia Monja Puse, miembros del Comité de Mantenimiento de la I.E. N° 11583 “Mi Salvador” del distrito de Olmos, en los años 2021 y 2022, transgrediendo el principio de probidad establecido en el literal b) del artículo 2, el artículo 3 y el literal q) del artículo 40 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, al transgredir los principios de probidad, y veracidad, establecidos en el artículo 6 numeral 2), y 5), respectivamente de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, por tanto, **habría incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**;

Que, por la falta atribuida tipificada en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, “Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerados como muy grave”, el docente es pasible a la sanción de **DESTITUCION DEL SERVICIO**, prevista en el literal d) del artículo



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]

43 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; siempre y cuando, se acredite la responsabilidad administrativa disciplinaria de la procesada Lidia Isabel Sampen Medina de Benites;

Que, de acuerdo con la naturaleza del presunto hecho materia de investigación, y conforme a lo establecido en el Numeral 6.1.1. de la Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU, señala que: “*La Comisión Permanente y la Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes, son órganos colegiados que cuentan con autonomía en el desempeño de sus funciones y atribuciones, están representadas por su presidente y se encargan de organizar y conducir los PAD seguidos contra aquellos profesores que hayan incurrido en faltas graves y muy graves, en el ejercicio de su función pasible de sanción administrativa; de conformidad con lo señalado en la LRM y su Reglamento*”; concordante con lo estipulado en el Numeral 6.1.3.1. b) del citado cuerpo normativo, que establece: “*b) La CPPADD de la UGEL es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, Subdirector y director de la IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL*”; por lo que, esta Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque, resulta competente para acopiar los elementos de convicción a fin de encaminar o no si procede la sanción en el presente proceso administrativo;

Que, en tal sentido, mediante **ACTA DE SESION ORDINARIA N° 128-2023-CPPADD-UGEL LAMBAYEQUE**, de fecha 11 de octubre de 2023; la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de Lambayeque, **RECOMIENDA** al Despacho de Dirección de UGEL Lambayeque, disponga se emita el acto resolutorio de: **INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a la Docente **LIDIA ISABEL SAMPEN MEDINA DE BENITES**, Ex-Directora de la Institución Educativa N° 11583 caserío Mi Salvador- distrito de Olmos, al haber incurrido en **FALTA MUY GRAVE**;

Que, conforme lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y con el numeral 6.4.15 literal c) de las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector Público, aprobadas por Resolución Viceministerial N° 091- 2021-MINEDU, el docente cuenta con un plazo de 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, se prorrogará hasta por 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES **ADICIONALES**;

Que, el docente tiene derecho al debido proceso administrativo, a la tutela procesal efectiva, a contar con la representación y defensa de un abogado de su elección, tener acceso al expediente que contiene el proceso administrativo en cualquier etapa del mismo, el derecho a presentar su descargo, así como los medios probatorios que considere conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor, si lo considera conveniente, a rendir un informe oral y las demás contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y sus modificatorias, las normas que regulan el proceso administrativo disciplinario para profesores en el sector público, aprobados por Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en lo que resulte aplicable;

Que, el escrito de descargos, presentación de medios probatorios y de ser el caso, solicitud de prórroga de plazo, deberán estar dirigidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Lambayeque; asimismo, pueden presentarse de manera virtual, en el link de mesa de partes virtual: [https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes\\_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY%22pass=MTY=,](https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/index.php?pass=MTY=&pass=MTY%22pass=MTY=,) o de manera presencial en la mesa de partes de ésta entidad educativa descentralizada de educación;

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 004485-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [4595376 - 22]**

Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000769-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N°015-2002-ED, Ordenanza Regional N°009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LA DOCENTE LIDIA ISABEL SAMPEN MEDINA DE BENITES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42723455, **por presuntamente haber incurrido en la presunta falta administrativa disciplinaria establecida en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, al haber transgredido el principio de probidad establecido en el literal b) del artículo 2, el artículo 3 y el literal q) del artículo 40 de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, al transgredir los principios de probidad y veracidad, establecidos en los numerales 2) y 5) en el artículo 6 de la Ley N° 27815 – “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, por haber falsificado las firmas y huellas dactilares de las señoras Ludovica Bertha Mayanga Santos, Lady Margarita Purizaca Siesquen y Teodocia Monja Puse, miembros del Comité de Mantenimiento de la I.E. N° 11583 “Mi Salvador” del distrito de Olmos, en los años 2021 y 2022.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** a la docente **LIDIA ISABEL SAMPEN MEDINA DE BENITES** la presente resolución, tal como lo establece el numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2013 – MINEDU, concordante con el numeral 6.4.14, de la R.V. N° 091 – 2021 – MINEDU, a fin de que realice su descargo correspondiente, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación conforme lo establece el numeral 6.4.15, literal c) de la R.V. N° 091 – 2021 – MINEDU.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Firmado digitalmente  
ABRAM SANCHEZ VIDAURRE  
DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 24/10/2023 - 19:32:56

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*